

SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 15 de septiembre de 2020.- Vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, doy cuenta a la señora Jueza con el PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO N° 2020-00028-00. Sírvase proveer

DARLING G. VILLEGAS DAZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATIA - EL BORDO, CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 139

Patía - El Bordo, Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.- PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
TRANSITORIO N° 2020-00028
Demandante: MAGDA ISABEL GÓMEZ MESSA
Demandado: JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA

Revisado el proceso de la referencia, se observa que, aunque el apoderado de la demandante presentó oportunamente un memorial con el objeto de corregir la demanda de los defectos advertidos en el auto interlocutorio N° 135 de 4 de septiembre de 2020; persiste la falta de claridad y precisión en las pretensiones advertida en dicho auto, pues se insiste en solicitar al Despacho que realice “DECLARACIONES” improcedentes que más bien constituyen aspectos fácticos que deben probarse, precisamente para acceder a las pretensiones, y no “DECLARACIONES o PRETENSIONES” en sí.

Al respecto valga dejar en claro que la finalidad del proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, es que el Juez: a) Determine de manera EXCEPCIONAL, y por un plazo específico que no puede exceder del periodo de transición de la referida Ley, los apoyos necesarios para una persona mayor de edad titular del acto o actos jurídicos, cuando esté absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y siempre que sea necesario para garantizarle el ejercicio y protección de sus derechos y; b) determine también la persona o personas de apoyo que asistirán al titular del acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta para ello, la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia con éste.

De manera que las pretensiones en esta clase de asuntos deben ir encaminadas a: 1) Que se ordene la adjudicación judicial de apoyos transitoria A FAVOR de la persona mayor de edad titular del acto o actos jurídicos (siendo necesario que el demandante indique, no en forma general sino CONCRETAMENTE, qué apoyos requiere esta persona y para cuál o cuáles actos jurídicos) y; b) que se le designe a una persona o personas determinadas para apoyarla en la realización de un acto o actos jurídicos EN CONCRETO, pues la Ley 1996 de 2019 en ningún caso permite que la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, independientemente de los apoyos que pueda requerir.

Por lo tanto, y dado que la demanda no fue corregida en debida forma de las falencias advertidas en auto de 4 de septiembre de 2020, dentro del término de cinco (5) días que se le concedió para tal fin a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MAGDA ISABEL GÓMEZ MESSA, respecto del señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA, radicada bajo el N° 2020-00028, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme este proveído ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor en el libro Radicador correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza